



SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS EN PERÍODO VOLUNTARIO DE PAGO

Instrucciones para cumplimentar el impreso

INSTRUCCIONES GENERALES

El impreso puede ser cumplimentado a mano (con mayúsculas tipo imprenta) o electrónicamente a través de la página web www.munimadrid.es.

Una vez cumplimentado, preséntelo firmado en los Registros de los Distritos, en los restantes Registros del Ayuntamiento de Madrid, en los Registros de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, y en todas aquellas oficinas de registro que establecen las disposiciones vigentes. También podrá remitirse mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para cualquier información puede dirigirse al teléfono 010 desde el municipio de Madrid, o al teléfono 91 529 82 10 si lo hace desde fuera de Madrid.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

- (1) El/La solicitante coincidirá con el/la obligado/a al pago. Éste podrá actuar por medio de representante.
- (2) Los datos relativos al/a la representante sólo se cumplimentarán cuando se haya designado. Deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente o comparecencia en el Servicio de Recaudación Voluntaria (c/ Sacramento, nº 1).
- (3) Los datos a consignar serán los que figuren en el documento de pago de la liquidación, recibo o autoliquidación de las deudas cuyo aplazamiento se solicita. En caso de autoliquidación, deberá presentarse el impreso de la misma.
- (4) Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. Propuesta de plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que solicita.
- (5) La orden de domiciliación bancaria indicará el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito o de depósito que deba efectuar el cargo en cuenta, teniendo en cuenta que el/la obligado/a al pago debe ser el/la titular de la cuenta en que se domicilie el pago y que dicha cuenta se encuentre abierta en una entidad de depósito.
- (6) Compromiso expreso e irrevocable de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca de formalizar aval solidario o certificado de seguro de caución, salvo en los supuestos de los apartados 2, 4 y 5 del artículo 39 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección. No se exigirá garantía cuando el/la solicitante sea una Administración Pública o el importe de la deuda, cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, sea inferior a 5.000 euros.
- (7) Si se trata de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se adjuntará copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición. En las transmisiones mortiscausa, en ausencia de escritura de aceptación de herencia, se adjuntará duplicado o fotocopia del escrito dirigido al/a la abogado liquidador del Impuesto de Sucesiones y Donaciones. En este último caso deberá acompañarse asimismo fotocopia del testamento del/de la causante (si lo hubiere), así como fotocopia de la/s escritura/s de adquisición por el/la causante de cada una de las fincas integrantes

TRAMITACIÓN

Si concurriere algún defecto en la petición o en la documentación aportada o no se hubiera presentado compromiso de garantía, orden de domiciliación bancaria o algunos de los documentos que hubieran de presentarse, se concederá al/a la interesado/a un plazo de diez días para su subsanación, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

El fraccionamiento se concederá, en su caso, por un período máximo de 18 meses, en plazos trimestrales.

En el caso de aplazamientos, el plazo máximo no excederá de un año.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione devengarán el interés a que se refiere los artículos 26.6 de la Ley General Tributaria y 17 de la Ley General Presupuestaria.

NORMATIVA REGULADORA

- Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección (BOCM nº 309, de 29 de diciembre de 2004).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre de 2003).